# Caza y Conservación

## Hay que actualizar la normativa de caza en Canarias

Actualmente, Canarias cuenta con una amplia regulación de la actividad cinegética. ***La Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias,*** ha sido desarrollada por el ***Decreto 42/2003, de 7 de abril,*** por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y por cuatro decretos y siete órdenes regulatorias de la cetrería, el examen del cazador, el registro de infractores de caza, la señalización de los terrenos cinegéticos y la composición de los consejos de caza, entre otros aspectos. Se echa en falta, sin embargo, la regulación de los depredadores de las especies cinegéticas.

Después de casi treinta años, la evolución de las normativas de conservación de los espacios naturales, de la biodiversidad y los cambios sociales, evidencian la necesidad de actualizar, sobre todo, la Ley y el Reglamento de Caza. El ***Anteproyecto de Ley de Biodiversidad y de los Recursos Naturales de Canarias,*** recientemente sometido a participación pública, en su Disposición final primera, modifica la citada Ley de Caza. Seguidamente, expondremos los aspectos que nos parecen más relevantes desde el punto de vista de la conservación.

Conejo europeo

En el ***artículo 4,*** se añadiría el siguiente párrafo: "*Las especies cinegéticas nativas que muestren un declive significativo en su tamaño poblacional o su distribución, a nivel regional o insular, podrán ser consideradas, mediante orden de la consejería competente en materia de caza, como* ***especies cinegéticas nativas en declive.*** *En este caso, la consejería competente en materia de caza del Gobierno de Canarias, en colaboración con el departamento autonómico competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza y con los Cabildos insulares, asumirá la adopción de las medidas de conservación que contribuyan a frenar dicho declive y garantizar su aprovechamiento cinegético sostenible*". Esto permitiría adoptar medidas eficaces y coordinadas, a nivel regional, para la conservación de la codorniz común y la tórtola europea soslayando el complicado y eterno debate sobre la inclusión de ambas en la normativa estatal y canaria de especies amenazadas.

Un tema que ha despertado la indignación del mundo de la caza es la modificación del ***artículo 19*** en los siguientes términos: "(…) *para cazar con armas, los límites de la zona de seguridad serán los que alcancen las últimas edificaciones o instalaciones habitables, ampliadas en una franja de 150 metros en todas las direcciones. Se considerará la misma franja de seguridad de 150 metros, en el caso de edificaciones aisladas que no formen parte de un núcleo rural o urbano*". Esta modificación pretende aumentar la seguridad de las personas, pero también es cierto que el alcance de un disparo de escopeta es, como máximo, de cien metros, y está prohibido disparar en dirección a las zonas de seguridad.

El ***artículo 21,*** relativo a los planes insulares de caza, se modifica quedando redactado como sigue: "*Los Cabildos insulares deberán establecer planes insulares de caza como instrumento de planificación cinegética. Su finalidad será la de definir un marco de actuación general y un modelo de organización cinegética basados en la estructura y clasificación de los terrenos de la isla, así como contemplar actuaciones especiales cuya ejecución se concrete en el tiempo a través de unos objetivos específicos. Los citados planes deberán remitirse antes de su aprobación a la consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, para la emisión de informe, previa consulta, a estos efectos, al Consejo Regional de Caza*". De esta manera, pasa a ser obligatorio que cada isla disponga de este instrumento de planificación, lo cual valoramos positivamente.

Señal de caza

No compartimos, en el ***artículo 22,*** eliminar el plazo de cinco años de vigencia de los planes técnicos de caza dejándolo abierto a lo determinado por el propio plan. Esto puede dar lugar a establecer plazos demasiado largos discordantes con la situación poblacional de las especies cinegéticas y de otros factores biológicos y ecológicos. También se elimina el informe previo el cual, hasta ahora, tenía que emitir el Gobierno de Canarias, ello agilizará su tramitación.

En la misma línea de simplificación administrativa, se modifica el ***artículo 26,*** relativo al control de poblaciones animales, de manera que se elimina el informe previo del Gobierno de Canarias para declarar las zonas de emergencia cinegética temporal.

Aunque, en el ***artículo 41,*** resulta consecuente la eliminación del informe previo para la reintroducción, repoblación, traslado y suelta de especies cinegéticas vivas en el medio natural, nos preocupa que no se apliquen criterios conservacionistas y se permita la adopción de medidas que favorezcan las poblaciones del conejo europeo: una especie exótica e invasora sobre la cual el Gobierno de Canarias, en este Anteproyecto de Ley, no ha tenido el valor de prohibir la adopción de medidas de fomento. Cuando sí tendría que haberlo hecho por resultar perjudiciales para las especies nativas.

Finalmente, la adición de una nueva infracción grave en el ***artículo 49:*** "*25. Difundir o publicitar a través de redes sociales imágenes o grabaciones de acciones realizadas en ejercicio de actividades cinegéticas, cuando se trate de actividades prohibidas o no autorizadas por la legislación vigente, o persigan promover públicamente la realización de esas actividades.*", permitirá sancionar acciones execrables que se han venido dando y compartiendo en las redes sociales.

**Juan Luis Rodríguez Luengo**

*Biólogo*

*Miembro de la Asociación para la Conservación de la Biodiversidad Canaria (ACBC)*